



---

Sistema Económico  
Latinoamericano y del Caribe  
Latin American and Caribbean  
Economic System

---

Sistema Económico  
Latino-Americano e do Caribe  
Système Economique  
Latinoaméricain et Caribéen

---

# **Arreglo destinado a perfeccionar las Disposiciones del Acuerdo de Sede**

Copyright © SELA, enero de 2006. Todos los derechos reservados  
Impreso en la Secretaría Permanente del SELA, Caracas, Venezuela

---

La autorización para reproducir total o parcialmente este documento debe solicitarse a la oficina de Prensa y Difusión de la Secretaría Permanente del SELA ([sela@sela.org](mailto:sela@sela.org)). Los Estados Miembros y sus instituciones gubernamentales pueden reproducir este documento sin autorización previa. Sólo se les solicita que mencionen la fuente e informen a esta Secretaría de tal reproducción.

# **C O N T E N I D O**

|   |          |
|---|----------|
| <b>NOTA</b>   | <b>1</b> |
| <b>ARREGLO DESTINADO A PERFECCIONAR LAS DISPOSICIONES<br/>DEL ACUERDO DE SEDE</b> | <b>3</b> |



**NOTA**

El Consejo Latinoamericano, en su XXXI Sesión Ordinaria, dispuso en su Decisión N° 473:

“1. Los términos “América Latina” y “Latinoamericano”, utilizados en el Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, deben interpretarse en el sentido de que significan, respectivamente, “América Latina y el Caribe” y “latinoamericano y caribeño” y que, en consecuencia, el nombre de la Organización debe entenderse que significa “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”.

2. Autorizar a los órganos del Sistema a utilizar en sus documentos oficiales el nombre “Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe”, sin cambiar el acrónimo.

3. Disponer que las futuras publicaciones de la documentación estén acordes con esta Decisión”.



**ARREGLO DESTINADO A PERFECCIONAR LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE SEDE(\*)**

Caracas, 17 de mayo de 1990

Al Excmo. señor  
Carlos Pérez del Castillo  
Secretario Permanente del  
Sistema Económico Latinoamericano  
Caracas

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de referirme a su Nota de fecha 27 de abril de 1990, en la cual propone un Acuerdo entre ese Organismo y la República de Venezuela en los términos siguientes:

“Señor Ministro: Tengo el honor de dirigirme a vuestra Excelencia para proponer la celebración de un arreglo por cambio de Notas entre el Gobierno de Venezuela y el Sistema Económico Latinoamericano, SELA. Destinado a perfeccionar las disposiciones del Acuerdo de Sede celebrado entre ambos el 27 de marzo de 1987, en los términos siguientes:

**Unico:** El Artículo 24 del Acuerdo de Sede entre el Sistema Económico Latinoamericano SELA y el Gobierno de la República de Venezuela suscrito el 27 de marzo de 1978, se interpretará de la manera siguiente:

- a) El régimen laboral establecido por el SELA debe ser en su conjunto, al menos más ventajoso como el establecido por la legislación laboral venezolana.
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela formulará a la Secretaria Permanente del SELA cualquier observación que juzgue apropiada acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24 de existir cualquier diferencia de interpretación se iniciarán de inmediato conversaciones para resolverla entre las personas que a tal efecto designen el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario Permanente.
- c) Lo dispuesto en el Artículo 24 en ninguna forma puede interpretarse como una excepción a la inmunidad judicial y administrativa de que gozan el SELA y sus órganos en Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del mismo convenio de sede, ni como una atribución de jurisdicción a tribunales o autoridades del trabajo de Venezuela respecto del SELA o de sus órganos.
- d) Lo dispuesto en el Artículo 24 no es aplicable a los funcionarios del SELA que gocen de los privilegios e inmunidades establecidos en el Artículo 15 del mismo Convenio Sede.

La presente nota y la respuesta en igual sentido de Vuestra Excelencia, constituirán acuerdo sobre el texto que precede.

---

(\*) Ver Nota página 1.

## 4

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

En respuesta, compláceme expresarle que el Gobierno de Venezuela acepta los términos propuestos en la Nota de Vuestra Excelencia arriba transcrita, la cual junto con la presente constituye un Acuerdo entre la República de Venezuela y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA), que entrará en vigor a partir de esta fecha.

Aprovecho la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Reinaldo Figueredo Planchart  
Ministro de Relaciones Exteriores

---

Caracas, 27 de abril de 1990

Al Excelentísimo Señor  
Reinaldo Figueredo Planchart  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de Venezuela

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para proponer la celebración de un arreglo por cambio de notas entre el Gobierno de Venezuela y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) destinado a perfeccionar las disposiciones del Acuerdo de Sede celebrado entre ambos el 24 de marzo de 1978 en los términos siguientes:

**Único:** El Artículo 24 del Acuerdo de Sede entre el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 27 de marzo de 1978, se interpretará de la manera siguiente:

a) El régimen laboral establecido por el SELA debe ser, en su conjunto, al menos tan ventajoso como el establecido por la legislación laboral venezolana.

b) El Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela formulará a la Secretaría Permanente del SELA cualquier observación que juzgue apropiada acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 24. De existir cualquier diferencia de interpretación se iniciarán de inmediato conversaciones para resolverla entre las personas que a tal efecto designen el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Secretario Permanente.

c) Lo dispuesto en el Artículo 24 en ninguna forma puede interpretarse como excepción a la inmunidad judicial y administrativa de que gozan el SELA y sus órganos en Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del mismo Convenio



de Sede ni como una atribución de jurisdicción a tribunales o autoridades del trabajo de Venezuela respecto del SELA o de sus órganos.

d) Lo dispuesto en el Artículo 24 no es aplicable a los funcionarios del SELA que gocen de los privilegios e inmunidades establecidas en el Artículo 15 del mismo Convenio de Sede.

La presente nota y la respuesta en igual sentido de Vuestra Excelencia, constituirá Acuerdo sobre el texto que precede.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Carlos Pérez del Castillo,  
Secretario Permanente